

ORDEN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ULL), CON CIF Q3818001D, PARA PROYECTOS DE I+D Y TRANSFERENCIA Expediente: SD-2502_Procedimiento: 7014 - Subvención directa nominada y abono anticipado en materia de I+D+i.

Examinado el expediente tramitado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa nominada a la Universidad de La Laguna, con CIF Q3818001D, para financiar "PROYECTOS I+D Y TRANSFERENCIA".

Vista la propuesta formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI), bajo la superior dirección de la titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, es el órgano con rango de Viceconsejería encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma.

Asimismo, es el órgano encargado de velar por la coordinación administrativa en las materias que tiene asignadas, de acuerdo con las directrices acordadas por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de éstos con los órganos y entidades de las restantes administraciones públicas nacionales e internacionales.

Corresponden a la ACIISI, tratar, entre otras competencias, las de incentivar el desarrollo de actividades de investigación coherentes con las prioridades establecidas para el periodo 2021-2027 en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3 ampliada), con la convicción de que el desarrollo de los objetivos de la RIS3 ampliada y el desarrollo de una economía basada en el conocimiento requiere una firme apuesta por la formación de personal investigador en las distintas áreas de carácter estratégico para el futuro de Canarias.

Segundo.- La Universidad de La Laguna (en adelante ULL) se rige por sus propios Estatutos y por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, Sistema Universitario. Conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior, docencia, estudio e investigación, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

Tercero.- Con fecha 05 de febrero de 2025 (N. General: 229715/2025- N. Registro: UCIC/1391/2025), la ULL, solicita a la ACIISI, la concesión de una **subvención directa nominada**, por importe de 1.900.000,00 €, para la financiación de la actuación denominada "PROYECTOS I+D Y TRANSFERENCIA". Asimismo, con fecha 07 de marzo del año en curso (N. General: 469410/2025- N. Registro: UCIC/3215/2025), la ULL, solicita una transformación y/o ajuste en la acción 2.3 presentada originariamente, quedando definitivamente integrada por distintas acciones que se detallan en su **Memoria de Actuación**, presentada con la solicitud:

ACCIÓN 1: ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

Acción 1.1. Programa postdoctoral Catalina Ruiz (740.000,00 €).

El **Programa postdoctoral “Catalina Ruiz”** tiene como objetivo apoyar al personal investigador recién doctorado por la ULL en la realización de estancias posdoctorales en el extranjero. El programa consta de dos fases:

1. **Estancia postdoctoral:** un periodo de dos años en un centro internacional de referencia.
2. **Reincorporación:** un año adicional en la ULL, diseñado para garantizar y facilitar el retorno de la persona investigadora.

El programa está dirigido a personal investigador que haya obtenido su doctorado en la ULL hace menos de dos años. Su objetivo es facilitar el desarrollo de sus carreras mediante estancias posdoctorales en instituciones extranjeras punteras, asegurando su retorno y aportación a la ULL. El presupuesto cubre los gastos de contratación y desplazamiento al centro de destino, garantizando el soporte necesario para la estancia y el posterior retorno.

Acción 1.2. Programa postdoctoral Viera y Clavijo (570.000,00 €).

El programa tiene como objetivo la contratación de personal investigador postdoctoral de alta cualificación, previamente evaluado en programas de excelencia investigadora, como Ramón y Cajal u otros similares, y que haya obtenido una elevada calificación en dichas evaluaciones.

La acción está dirigida al personal investigador que cumpla los criterios establecidos en convocatorias de referencia y que hayan superado las puntuaciones de corte definidas en las mismas. Los gastos que se abordan incluyen:

- La contratación del personal investigador durante el período establecido.
- Una dotación económica adicional para la realización de actividades de investigación.
- Apoyo financiero para cubrir posibles gastos de desplazamiento, en caso de ser necesaria

Acción 1.3. Cofinanciación contratos posdoctorales y predoctorales e incentivos para la atracción y retención de talento (150.000,00 €).

El programa tiene como objetivo facilitar la incorporación de personal investigador predoctoral y posdoctoral en proyectos de investigación de calidad dentro de la ULL. Se busca implementar un sistema integral que no solo atraiga nuevos talentos, sino que también retenga al personal investigador altamente cualificado que ya forma parte de la universidad, ofreciéndole oportunidades de desarrollo profesional continuo y un entorno de investigación que fomente la innovación, la colaboración y el liderazgo académico.

Esta acción está dirigida a investigadores e investigadoras predoctorales y posdoctorales provenientes de programas de prestigio, así como a los miembros actuales del PDI de la ULL que buscan oportunidades de crecimiento en sus respectivas líneas de investigación. Los gastos que se abordan incluyen:

- Cofinanciación de contratos competitivos para personal investigador predoctoral y posdoctoral.
- Acceso a fondos de investigación y a equipos tecnológicos avanzados.
- Facilidades logísticas y de traslado para investigadores e investigadoras nacionales e internacionales.
- Oportunidades de desarrollo profesional continuo y programas de formación avanzada en investigación

ACCIÓN 2: IMPULSO A LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.

Acción 2.1. Apoyo a las acciones del plan propio de investigación de la ULL (180.000,00 €).

El objetivo de esta acción es proporcionar apoyo financiero a las actividades contempladas en el Plan Propio de Investigación de la ULL, contribuyendo a las prioridades estratégicas de la universidad. Las principales líneas de actuación incluyen:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

- **Incentivación de la actividad investigadora:** apoyo a proyectos precompetitivos de excelencia y a iniciativas para personal novel investigador. Además, se fomentará la publicación en acceso abierto, facilitando que los resultados de investigación estén disponibles para la comunidad científica global, entre otras acciones.
- **Movilidad del personal investigador:** promoción de estancias internacionales en centros de investigación punteros y apoyo a la participación en congresos y reuniones científicas internacionales. Esto incluirá la organización de congresos y seminarios científicos internacionales y la concesión de bolsas de viaje para el personal investigador de la ULL, entre otras acciones.

Esta acción está dirigida al PDI de la ULL, así como a las y los estudiantes predoctorales. Los gastos que se abordan incluyen todas las acciones realizadas dentro del Plan Propio de Investigación en las diferentes líneas de apoyo a la investigación, movilidad y difusión científica.

Acción 2.2: Fomento de la actividad investigadora de los institutos universitarios de investigación de la ULL (100.000,00 €)

Apoyo a los institutos universitarios de investigación para el desarrollo de actividades de investigación y transferencia de impacto tanto a nivel regional como nacional e internacional.

Esta acción está dirigida a los Institutos Universitarios de la ULL. Los gastos subvencionables incluyen:

- Adquisición y mantenimiento de material inventariable.
- Gastos asociados con la asistencia a congresos nacionales e internacionales.
- Gastos relacionados con la organización de conferencias, seminarios y congresos.
- Gastos en material fungible necesario para la investigación.
- Gastos derivados de la diseminación de resultados de investigación a través de publicaciones en acceso abierto.
- En general, cualquier gasto imprescindible para el desarrollo de la actividad investigadora de los institutos universitarios que no se haya contemplado en las líneas anteriores.

Acción 2.3. Potenciación de los servicios prestados por la Oficina de Transferencia del Conocimiento y la Oficina de Proyectos Europeos (150.000,00 €)

Con esta acción, se busca fortalecer la Oficina de Transferencia del Conocimiento y la Oficina de Proyectos Europeos mediante diversas acciones que contribuyan al impulso de la innovación en la ULL.

Entre las actividades que se podrán realizar para potenciar los servicios de la Oficina de Transferencia del Conocimiento y la Oficina de Proyectos Europeos se encuentran:

- Apoyo a la elaboración, gestión, promoción y justificación de proyectos de investigación y de acuerdos de colaboración en materia de investigación y transferencia, subcontratación de servicios de consultoría para optimizar los resultados de los/as investigadores/as de la ULL en convocatorias competitivas de proyectos, gastos asociados a la creación y promoción de iniciativas empresariales tipo *spin-off* de la ULL, y otros gastos relacionados con la gestión de proyectos de investigación.
- Pago de tasas, informes, estudios, contratos, traducciones, acuerdos y otros gastos relacionados con la internacionalización y transferencia de tecnología e invenciones.
- Programas de formación y capacitación para el personal.
- Promoción de los servicios.
- Cofinanciación/financiación para dar soporte a los servicios científico-técnicos, en gestión de proyectos, administración de la investigación, y campos relacionados. Se incluye el pago derivado de la contratación del personal.

Gastos de Auditoría (10.000,00 €)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

La contratación de una auditoría externa que permita la correcta justificación de la subvención, según lo estipulado en la orden de concesión. El objetivo es garantizar que todos los gastos sean transparentes y se ajusten a la normativa vigente.

Esta acción está dirigida a la contratación de una empresa externa especializada en auditoría de subvenciones. Los gastos contemplados incluyen los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría necesarios para la verificación y certificación de la correcta ejecución de la subvención y el uso adecuado de los fondos públicos.

Desde la ACIISI, se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención.

Cuarto.- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, aprobado por Orden nº 137/2024 de 08 de mayo (BOC nº 97 de 17 de mayo de 2024), modificado por la Orden nº 342/2025, de 8 de mayo, por la que se modifica por segunda vez el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el período 2024-2026, recoge dentro de las acciones a ejecutar por la ACIISI, la actuación 17-15: SUBV ULPGC PROYECTOS I+D Y TRANSFERENCIA.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17.05.463C.746.02.00 – PEP 237G0382 “SUBV ULL PROYECTOS I+D Y TRANSFERENCIA” de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, al contar con un crédito disponible de 1.900.000,00 €, para atender dicha solicitud de subvención.

Sexto.- Con fecha 13 de febrero de 2025, ha sido emitido informe por la Dirección General de Asuntos Europeos, con carácter favorable.

Séptimo.- Con fecha 18 de febrero de 2025 (N. Registro: UCIC/398/2025), ha sido emitido informe por la Dirección General de Universidades, con carácter favorable.

Octavo.- Con fecha 05 de marzo de 2025, ha sido emitido el pronunciamiento sobre la legalidad de dicho procedimiento de concesión por la Secretaría General Técnica, con carácter favorable.

Noveno.- Con fecha 21 de mayo de 2025, se emite certificado nº 180/2025, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el que se acredita, que la ULL con CIF Q3818001D no tiene subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, así como las concedidas en los dos ejercicios anteriores están justificadas y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico, Financiero y Logístico (SEFLogic).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Asimismo, dicho artículo dispone que se entiende por subvención prevista nominativamente aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (en adelante Decreto 30/2004, de 23 de marzo), indica que, son órganos competentes para conceder subvenciones, el titular de la Consejería que tenga consignado el crédito en el estado de gastos de las Leyes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

de Presupuestos.

Tercera.- El artículo 19.2 letra a) del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, dispone que el procedimiento de concesión directa serán las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Asimismo, el artículo 20 de Decreto 30/2004, de 23 de abril, establece según tenor literal lo siguiente:

“1. Las subvenciones nominadas se concederán, de oficio, por los órganos competentes, no estando sujetas a fiscalización previa ni a la autorización de gastos del Gobierno.

2. Con carácter previo a la concesión, deberá exigirse al beneficiario declaración responsable de que reúne los requisitos fijados en el apartado 1 del artículo 11.

3. El Departamento competente publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de subvenciones nominadas concedidas durante dicho período. En la publicación se precisará el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas”.

Cuarta.- Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra a Doña Migdalia María Machín Tavío, Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, (BOC n.º 138, de 15 de julio de 2023).

Quinta.- Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por los Acuerdos de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 2 de diciembre de 2024 y 26 de diciembre de 2024, establece lo siguiente: (...) **“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:**

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

*3º.- Que la entidad beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.
(...).”*

Sexta.- La subvención que se concede se rige por el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), y por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado si únicamente se desarrollan actividades no económicas, tal como se recoge en el apartado 2.1.1 punto 20 del citado Marco:

a) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

- La formación para lograr más y mejor personal cualificado; según la jurisprudencia y la práctica decisoria de la Comisión, y tal como se expone en la Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal y en la Comunicación sobre los SIEG, la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominantemente o enteramente por el Estado y supervisada por este puede considerarse una actividad no económica.
- I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva,
- Amplia difusión de los resultados de la investigación de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, con enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o software de código abierto;

b) Las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o conjuntamente con otras entidades, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios de estas actividades se reinviertan en las actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación. El carácter no económico de tales actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada, así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la **Universidad de La Laguna (CIF Q3818001D)**, una subvención nominada por importe de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL EUROS (1.900.000,00 €)**, para financiar **PROYECTOS DE I+D Y TRANSFERENCIA**, con las líneas de acción indicadas en el antecedente 3º de la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463C.746.02.00 – PEP 237G0382 – “Subv ULL Proyectos I+D y transferencia”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, lo que supone el 100 % del total del presupuesto presentado por la mencionada Entidad, conforme se refleja a continuación:

ACCIONES	IMPORTE
ACCIÓN 1: ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO INVESTIGADOR	
1.1. Programa postdoctoral Catalina Ruiz.	740.000,00 €
1.2. Programa postdoctoral Viera y Clavijo.	570.000,00 €
1.3 Cofinanciación contratos postdoctorales y predoctorales e incentivos para la atracción y retención del talento.	150.000,00 €
ACCIÓN 2: IMPULSO A LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA	
2.1 Apoyo a las acciones del plan propio de investigación de la ULL.	180.000,00 €
2.2 Fomento de la actividad investigadora de los institutos universitarios de investigación de la ULL.	100.000,00 €
2.3 Potenciación de los servicios prestados por la Oficina de Transferencia del Conocimiento y la Oficina de Proyectos Europeos.	150.000,00 €
Gastos de Auditoría	10.000,00 €
TOTAL	1.900.000,00 €

Segundo.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante **abono anticipado del 100% del importe de la misma**, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la modificación undécima dada por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, al concurrir las circunstancias señaladas en el mismo y haber comunicado la ULL que no cuenta con recursos suficientes para realizar las actividades subvencionadas.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo), siendo dichos preceptos de aplicación en ausencia de una regulación específica en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, sobre

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVsEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

el procedimiento de pago o garantías.

Tercero.- Una vez dictada y notificada la Orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación. La aceptación de la subvención por la entidad beneficiaria, implicará el abono anticipado del 100 % del importe de la misma, en los mismos términos y/o condiciones que lo preceptuado en el resuelto segundo. La no aceptación en plazo implicará que la entidad beneficiaria no acepta la subvención.

Cuarto.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, el **1 de enero de 2025**, finalizando el mismo el día **31 de diciembre de 2028**. El plazo para efectuar la justificación finalizará el **31 de diciembre de 2028**.

Estos plazos podrán ser objeto de prórroga, que no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad, resultando de aplicación supletoria lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Se prescribe como obligatoria, de manera improrrogable, la puesta en marcha de la Acción 1.1. Programa postdoctoral Catalina Ruiz (740.000,00 €) antes del **1 de octubre de 2025**.

Quinto.- La subvención concedida se deberá justificar, con carácter supletorio, lo establecido en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante aportación de **cuenta justificativa con informe de auditor** de la totalidad de la actividad subvencionada, que contendrá lo siguiente:

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, siempre que:
 - a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
 - b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención.
 - c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 25.1 de este Decreto, una memoria económica abreviada, cuyo contenido se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.
3. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por ella, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.
4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del [artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones](#), así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

5. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en el artículo 32 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.
6. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.
7. Por el Departamento competente en materia de hacienda se establecerá la forma, contenido y alcance de la auditoría prevista en este artículo.
8. Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro a un beneficiario cuya justificación ha revestido la modalidad prevista en este artículo se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse la efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas, así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

- i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.
- iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
- v. El auditor deberá indicar si la entidad beneficiaria está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.
- vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.
- vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVjRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

xii. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la siguiente documentación:

▪ Nóminas.

▪ Justificantes de pago de las nóminas, esto es, extracto bancario justificativo del pago de cada nómina a cada trabajador. En aquellos casos, en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.

▪ Acreditación de las cotizaciones sociales abonadas por la entidad a nombre del trabajador mediante la Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y la Relación Nominal de trabajadores (RNT), así como la acreditación del pago validado por el banco o el propio recibo de cargo emitido por éste.

▪ Acreditación de la liquidación de los impuestos mediante el modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta. Retenciones del trabajo), así como la acreditación del pago validado por el banco o el propio recibo de cargo emitido por éste.

xiii. En la justificación de Dietas y Gastos de Desplazamientos se comprobará:

▪ Que cada desplazamiento aparece documentado con su correspondiente solicitud u orden desplazamiento/servicio o en su caso, memoria justificativa en la que quede evidencia de la relación del desplazamiento con el proyecto o tareas que conforman el mismo.

▪ Que los gastos aparezcan debidamente acreditados con sus facturas o documentos equivalentes de valor probatorio, copias de los billetes correspondientes al medio de transporte utilizado (factura y tarjeta de embarque en caso de billetes electrónicos) y en su caso, liquidación/cuenta de justificación de la comisión de servicio en la que se recojan las indemnizaciones o dietas que por alojamientos y otros gastos hayan suscrito las personas desplazadas.

▪ Que los pagos efectuados por los gastos e indemnizaciones percibidas están debidamente acreditados con los correspondientes justificantes (transferencias, extractos bancarios etc.).

En cualquier caso, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados en su cuantía por los importes establecidos para el grupo 2 en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

Sin perjuicio de los gastos de manutención individual que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles otros gastos de comidas o cenas de trabajo, ni las atenciones de carácter protocolario.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente un pronunciamiento expreso sobre:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVsEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para la entidad beneficiaria.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será comunicada al Órgano Concedente.

2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las distintas actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Ejemplar de la papelería utilizada. En relación con las actividades iniciales que la entidad beneficiaria haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, dicha entidad llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para obtener su elegibilidad, en su caso.

5. Indicadores: un cuadro-resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

Sexto.- La entidad beneficiaria queda sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, cuyo tenor literal dispone "Serán de aplicación a las becas, ayudas y subvenciones previstas en el presente Decreto las normas sobre control financiero, reintegro, infracciones y sanciones recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de las subvenciones". Siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las funciones que las leyes atribuyen a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, queda sujeta a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan a la ACIISI.

Séptimo.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda en su conjunto del importe de las actuaciones objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

Octavo.- Gastos subvencionables

1. Se consideran **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades descritas en el antecedente 3º, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el resuelto cuarto. De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de aplicación supletoria, se considerará gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa, con un límite de gasto por este concepto de 10.000 euros.

2. Se considera **gasto realizado** el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado antes de que finalice el plazo de justificación. No obstante, el gasto derivado del informe de auditoría previsto para la justificación de la subvención podrá realizarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

3.-Las **desviaciones del presupuesto de gastos no requerirán autorización previa**, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la subvención concedida.

4. No obstante lo anterior, la **eliminación o sustitución de cualquiera de las Acciones financiadas o de cualquiera de las líneas que integran cada acción** implicarán una modificación de la presente Orden de concesión que requerirá autorización previa en los términos del resuelto decimosegundo.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente.

Noveno.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVsEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por ésta, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por ésta, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y a los intereses de demora correspondientes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada entidad beneficiaria en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.
- c) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión en, al menos, un 20%, salvo que la entidad beneficiaria demuestre que la contratación se ha hecho conforme a precios de mercado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVsEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

d) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

e) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, cuyo tenor literal dispone “Serán de aplicación a las becas, ayudas y subvenciones previstas en el presente Decreto las normas sobre control financiero, reintegro, infracciones y sanciones recogidas en la normativa vigente en materia de régimen general de las subvenciones”.

Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concudiesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

El procedimiento se regirá por lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo.

Décimo.- Subcontratación de la actividad subvencionada

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 50% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Decimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución, siempre que con ello no se dañe derechos de terceros, con arreglo a las siguientes **condiciones**:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria inicial.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.

- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

3. En ningún caso se podrá variar el destino o finalidad de la subvención.

Decimosegundo.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.

2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDsOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el resuelto sexto.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante al menos 5 años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
12. La entidad beneficiaria, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocer y participar al órgano concedente, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.
13. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia. Dicho Manual está disponible en <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.
14. La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la subvención concedida en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y supletoriamente a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 30/2004 de 23 de marzo.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 30/2004, de 23 de marzo y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimoquinto.- El órgano competente para la concesión de la presente subvención es la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Decimosexto.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decimoséptimo.- Notificar la presente Orden en el plazo de 10 días a la entidad beneficiaria en el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN
Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 23:03:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 532 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 04/07/2025 07:29:04	Fecha: 04/07/2025 - 07:29:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zRVJRDSOLq8vBkVSEihwKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:00:28	